

DIPUTADO ANTONIO ORTEGA MARTÍNEZ DIPUTADO FEDERAL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS.

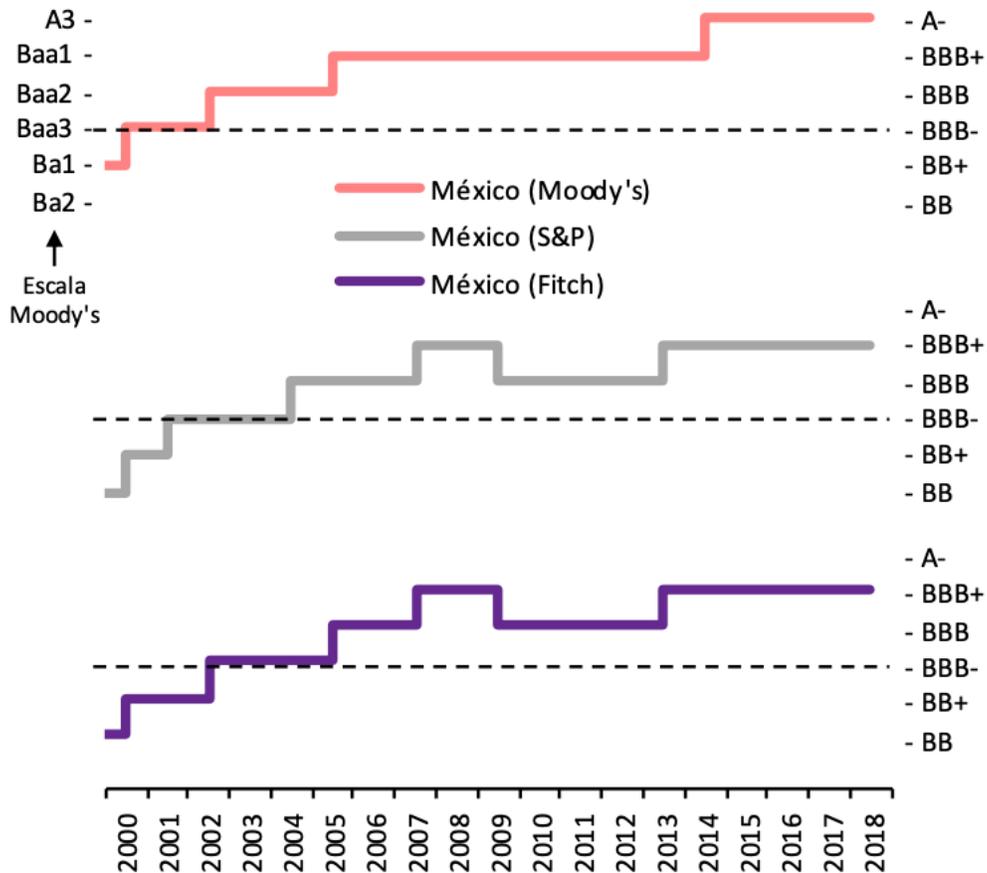
Quien suscribe, **Diputado Antonio Ortega Martínez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, correspondiente a la LXIV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforma el Artículo 15 de la Ley de Petróleos Mexicanos**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En 2013 se dio una transformación sin precedente en Petroleos Mexicanos, resultado de la imperiosa necesidad de desvincular en gran medida los recursos públicos de los recursos petroleros. Así se dotó a PEMEX de mecanismos modernos para la administración de la misma con un claro enfoque hacia la transparencia corporativa; mismas que eran exigencia para poder competir contra las más grandes empresas petroleras del mundo.

Esta actualización a la petrolera paraestatal permitió que no perdiera su vigencia internacional, incluso sus notas crediticias aumentaron como se puede ver en la gráfica siguiente:

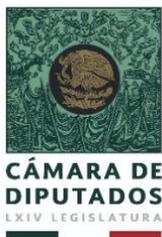
Gráfica 1
Evolución de la Calificación Crediticia de México
Largo plazo en moneda extranjera



Nota: Las líneas punteadas determinan el grado de inversión en la escala de cada una de las agencias calificadoras. La escala de calificación de Moody's (a la izquierda) fue homologada con las escalas que utilizan S&P y Fitch (a la derecha) para facilitar su comparación.

Fuente: Moody's, S&P y Fitch.

Estas calificaciones son en gran medida consecuencias de los cambios estructurales y el robustecimiento de la paraestatal; sin embargo, los avances tuvieron estructuras que no se ajustan a los cánones del gobierno corporativo en empresas de nivel internacional.



DIPUTADO ANTONIO ORTEGA MARTÍNEZ DIPUTADO FEDERAL

El caso de la estructura del consejo de administración de PEMEX es uno de ellos, una junta que carece de lógica simétrica en su composición. Ana Lilia Moreno, en 2019 apuntaba: "... la presencia de 10 consejeros, cinco secretarios de Estado y cinco consejeros independientes, estos últimos nombrados por el presidente de la República y ratificados por el Senado, y que ejercen sus funciones de tiempo parcial y no tienen el carácter de servidores públicos. Tanto los secretarios como el director general son nombrados y removidos libremente por el presidente. De entrada, se observa una importante asimetría en la distribución del poder entre consejeros independientes y el grupo compacto de funcionarios que reportan al Ejecutivo no sólo en lo técnico, sino también en lo político..."¹

Esta asimetría en la conducción de la paraestatal también es alimentada por el procedimiento de designación de los consejeros independientes, ya que estos dependen de una designación directa del presidente con ratificación del Senado.

Se ha hecho incapie en la necesidad de transparentar la actuación del consejo de administración y la necesidad de mecanismos de rendición de cuentas de una paraestatal que a partir de 2018 ha ido perdiendo escalafones en sus calificaciones crediticias a partir del mal manejo del gobierno actual.

Una medida de transparencia es sin duda la obligación de que los consejeros independientes designados por el Ejecutivo Federal, en el proceso de ratificación, tengan la obligación de comparecer ante la comisión de Energía de la Cámara de Diputados para que se tengan más elementos para el momento de la votación de su ratificación.

De igual forma se propone que el proceso de retificación pase a la Cámara de Diputados debido a la naturaleza económica que tiene el consejero independiente, ya que estos temas son facultad de dicha Cámara.

La propuesta es la siguiente:

LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 15.- El Consejo de Administración estará integrado por diez consejeros, conforme a lo siguiente: I. El titular de la Secretaría de Energía, quien lo presidirá y tendrá voto de calidad y	Artículo 15.- El Consejo de Administración estará integrado por diez consejeros, conforme a lo siguiente: I. El titular de la Secretaría de Energía, quien lo presidirá y tendrá voto de calidad y

¹ MORENO, Ana Lilia; *En defensa (impopular) de los consejeros independientes de Pemex*, en Animal Político, 29 de abril de 2019. <https://www.mexicoevalua.org/en-defensa-impopular-los-consejeros-independientes-pemex/>



DIPUTADO ANTONIO ORTEGA MARTÍNEZ DIPUTADO FEDERAL

<p>el titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;</p> <p>II. Tres consejeros del Gobierno Federal designados por el Ejecutivo Federal, y</p> <p>III. Cinco consejeros independientes, designados por el Ejecutivo Federal y ratificados por el Senado de la República, quienes ejercerán sus funciones de tiempo parcial y no tendrán el carácter de servidores públicos.</p> <p>Para efectos de lo dispuesto en la fracción III anterior, el Ejecutivo Federal enviará la designación acompañada de la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos para ocupar el cargo. La Cámara de Senadores ratificará, en su caso, mediante el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros presentes, la designación respectiva, sin la comparecencia de la persona designada, dentro del improrrogable plazo de treinta días naturales siguientes a la recepción del nombramiento.</p> <p>Si no se alcanzaren los votos mencionados o la Cámara de Senadores no resolviera dentro del plazo señalado, se entenderá rechazado el nombramiento respectivo, en cuyo caso el Ejecutivo Federal enviará una nueva designación a ratificación de la Cámara de Senadores, en términos del párrafo anterior. Si esta segunda designación fuere también rechazada conforme a este párrafo, el Ejecutivo Federal hará la designación del consejero independiente directamente.</p>	<p>el titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;</p> <p>II. Tres consejeros del Gobierno Federal designados por el Ejecutivo Federal, y</p> <p>III. Cinco consejeros independientes, designados por el Ejecutivo Federal y ratificados por la Cámara de Diputados, quienes ejercerán sus funciones de tiempo parcial y no tendrán el carácter de servidores públicos.</p> <p>Para efectos de lo dispuesto en la fracción III anterior, el Ejecutivo Federal enviará la designación acompañada de la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos para ocupar el cargo. La Cámara de Diputados ratificará, en su caso, mediante el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros presentes, la designación respectiva, previa comparecencia de la persona designada, dentro del improrrogable plazo de treinta días naturales siguientes a la recepción del nombramiento.</p> <p>Si no se alcanzaren los votos mencionados o la Cámara de Diputados no resolviera dentro del plazo señalado, se entenderá rechazado el nombramiento respectivo, en cuyo caso el Ejecutivo Federal enviará una nueva designación a ratificación de la Cámara de Diputados, en términos del párrafo anterior. Si esta segunda designación fuere también rechazada conforme a este párrafo, el Ejecutivo Federal hará la designación del consejero independiente directamente, quién no deberá estar dentro de las designaciones enviadas previamente a la Cámara de Diputados y deberá contar con todos los requisitos previstos por este artículo.</p>
--	---



DIPUTADO ANTONIO ORTEGA MARTÍNEZ
DIPUTADO FEDERAL

<p>El plazo previsto en los dos párrafos anteriores correrá siempre que el Senado de la República se encuentre en sesiones.</p> <p>En la designación de los consejeros señalados en las fracciones II y III se velará por que la composición del Consejo de Administración sea diversificada, de acuerdo a la preparación, experiencia y capacidad de sus integrantes.</p> <p>Los miembros del Consejo de Administración contarán con los recursos humanos y materiales necesarios para el cumplimiento de sus funciones, conforme a las reglas que emita el propio Consejo.</p>	<p>El plazo previsto en los dos párrafos anteriores correrá siempre que la Cámara de Diputados se encuentre en sesiones.</p> <p>En la designación de los consejeros señalados en las fracciones II y III se velará por que la composición del Consejo de Administración sea diversificada, de acuerdo a la preparación, experiencia y capacidad de sus integrantes.</p> <p>Los miembros del Consejo de Administración contarán con los recursos humanos y materiales necesarios para el cumplimiento de sus funciones, conforme a las reglas que emita el propio Consejo.</p>
<p>Artículo 38.- El Ejecutivo Federal determinará, con base en los elementos que se le presenten o recabe para tal efecto, la remoción de los consejeros independientes en los casos a que se refiere el artículo anterior.</p> <p>La determinación referida será enviada al Senado de la República para su aprobación por el voto de la mayoría absoluta de sus miembros presentes, dentro del improrrogable plazo de treinta días naturales. El plazo referido correrá siempre que la Cámara de Senadores se encuentre en sesiones.</p>	<p>Artículo 38.- El Ejecutivo Federal determinará, con base en los elementos que se le presenten o recabe para tal efecto, la remoción de los consejeros independientes en los casos a que se refiere el artículo anterior.</p> <p>La determinación referida será enviada la Cámara de Diputados para su aprobación por el voto de la mayoría absoluta de sus miembros presentes, dentro del improrrogable plazo de treinta días naturales. El plazo referido correrá siempre que la Cámara de Diputados se encuentre en sesiones.</p>

Por todo lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta Honorable Cámara de Diputados, la siguiente:



DIPUTADO ANTONIO ORTEGA MARTÍNEZ
DIPUTADO FEDERAL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS.

Artículo Único.- Se reforman los párrafos quinto y sexto del artículo 15 de la Ley de Petróleos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 15.- ...

I. a II. ...

III. Cinco consejeros independientes, designados por el Ejecutivo Federal y ratificados por **la Cámara de Diputados**, quienes ejercerán sus funciones de tiempo parcial y no tendrán el carácter de servidores públicos.

Para efectos de lo dispuesto en la fracción III anterior, el Ejecutivo Federal enviará la designación acompañada de la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos para ocupar el cargo. La Cámara de **Diputados** ratificará, en su caso, mediante el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros presentes, la designación respectiva, **previa comparecencia de la persona designada**, dentro del improrrogable plazo de treinta días naturales siguientes a la recepción del nombramiento.

Si no se alcanzaren los votos mencionados o la Cámara de **Diputados** no resolviera dentro del plazo señalado, se entenderá rechazado el nombramiento respectivo, en cuyo caso el Ejecutivo Federal enviará una nueva designación a ratificación de la Cámara de **Diputados**, en términos del párrafo anterior. Si esta segunda designación fuere también rechazada conforme a este párrafo, el Ejecutivo Federal hará la designación del consejero independiente directamente, **quién no deberá estar dentro de las designaciones enviadas previamente a la Cámara de Diputados y deberá contar con todos los requisitos previstos por este artículo.**

El plazo previsto en los dos párrafos anteriores correrá siempre que **la Cámara de Diputados** se encuentre en sesiones.

...

...

Artículo 38.- ...

La determinación referida será enviada **la Cámara de Diputados** para su aprobación por el voto de la mayoría absoluta de sus miembros presentes, dentro del improrrogable plazo de treinta días naturales. El plazo referido correrá siempre que **la Cámara de Diputados** se encuentre en sesiones.

TRANSITORIO



DIPUTADO ANTONIO ORTEGA MARTÍNEZ
DIPUTADO FEDERAL

Único.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de abril del 2020

DIP. ANTONIO ORTEGA MARTÍNEZ